

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 26 de Marzo de 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 8642/LXXIII**, el cual contiene escrito firmado por los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática, pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma para añadir un Capítulo V Especial Titulado “Al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León para Escuchar a Menores de Edad y Desahogo de Pruebas Psicológicas de los Mismos”.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que en los últimos años se han multiplicado los problemas de la violencia familiar y por consecuencia la carga en los juzgados, agregando que hay diversos factores que analizar, por lo que cuando se plantea el problema judicial se analiza el presente, más no el pasado o causas de la violencia ejercida en el niño, la niña o adolescente, buscando los jueces el daño psicológico causado, pero no las causas.

Agregan que la tendencia de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, tanto en los Convenios y Leyes Federales, como criterios recientes de la Suprema Corte de Justicia es escuchar a los infantes y adolescentes en los procedimientos judiciales, independientemente de su edad, en el ámbito familiar y penal. Señalando que, sin embargo, las partes en el procedimiento no tienen ni en el Código Penal, ni en el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, algún capítulo especial para el desahogo de diligencias en que se tome la opinión de los menores o se les realicen las pruebas psicológicas.

Expresan que al establecer los mecanismos y formas de desahogar las pruebas psicológica o psiquiátrica, como es la videograbación, su objetivo es proteger sus derechos, sin la influencia o factores externos.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Que los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente atender los criterios jurisdiccionales emitidos por los Tribunales, a efecto de precisar con puntualidad el alcance y la forma en que se deben proteger los derechos de los menores de edad al comparecer en un proceso jurisdiccional.

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de Tesis 256/2014 suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, estimó en sus apartados resolutivos que deben prevalecer con carácter de jurisprudencia, entre otros, el siguiente criterio soportado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ.

Del análisis de la citada tesis, es claro el derecho de los menores de edad a participar efectivamente en los procedimientos jurisdiccionales que los afectan y a dar su opinión de tal modo que pueda tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos.

Sin embargo, e igual de importante, su participación no constituye una regla irrestricta, pues asumir tal rigidez implicaría dejar de lado las condiciones específicas que rodean a los niños en casos particulares, lo que podría ir en detrimento de su interés superior.

En razón de lo anterior, el juez al evaluar de oficio la participación de los menores de edad, debe evitar la práctica desmedida o desconsiderada del derecho si existe el riesgo de su integridad física o psíquica.

En razón de lo anterior y por los términos en que está redactada la propuesta de reforma, que establece como un imperativo para el Juez el solicitar que el desahogo de la pericial practicada a una niña, niño o adolescente, se registre grabada en audio e imagen, se observa un contrasentido a lo señalado por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II incisos I) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no es de aprobarse la iniciativa presentada por los Diputados Eduardo Arguijo Baldenegro y Erik Godar Ureña Frausto, integrantes del Partido de la Revolución Democrática, pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

